

Mérida, Yucatán, a ocho de abril de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00047821**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso con folio 00047821, en la cual requirió:

“SOLICITO COPIA ELECTRÓNICA EN FORMATO PDF DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE TODA LA INFORMACIÓN (QUE NO VULNERE EL DERECHO A LA PRIVACIDAD) DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE HAN SIDO DETENIDAS POR AUTORIDADES DEL ESTADO CONSTITUCIONAL DE YUCATÁN, DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2018 HASTA EL 14 DE ENERO DE 2021. DE TODAS LAS PERSONAS DETENIDAS, EL DOCUMENTO DEBE EXPONER CUÁNTAS HAN SIDO VINCULADAS A PROCESO, Y CUÁNTAS HAN OBTENIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA.”.

**SEGUNDO.-** El día veintisiete de enero del año que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE Y EN ATENCIÓN A SU OFICIO NO. SSP/DJ/01395/2021 DE FECHA 15 DE ENERO DEL AÑO 2021, POR MEDIO DEL CUAL LE SOLICITA A ESTE CENTRO ESTATAL, DIVERSA INFORMACIÓN; LO ANTERIOR DERIVADO DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON NÚMERO DE FOLIO 00047821... EN VISTA DE LO ANTES SEÑALADO, SE SEÑALA QUE LA INFORMACIÓN RELACIONADA AL DETALLE DE LA SOLICITUD, POR TENER EL CARÁCTER DE PÚBLICA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN EL PORTAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI) EN LA LIGA <https://inegi.org.mx/programas/cngspspe/2021/>

...”

**TERCERO.-** En fecha dos de febrero del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“LA DEPENDENCIA EVADE LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER Y OFRECER LA INFORMACIÓN ANTES SOLICITADA. AL HACER USO DE RECURSOS PÚBLICOS, LA SSP ESTÁ OBLIGADA A ENTREGAR INFORMACIÓN CONTRIBUYE AL DERECHO A LA INFORMACIÓN DE LA POBLACIÓN. EL INEGI NO REPORTA LOS DATOS CON LOS QUE SI CUENTA LA SSP (QUE SON LOS PRIMEROS RESPONDIENTES EN CASOS DELICTIVOS EN EL ESTADO, POR LO CUAL, CUENTAN Y DEBEN ENTREGAR LA INFORMACIÓN. CABE SEÑALAR QUE LOS DATOS REQUERIDOS DEBEN SER ENTREGADOS EN UNA VERSIÓN PÚBLICA EN FORMATO PDF.”.

**CUARTO.-** Por auto emitido el día tres de febrero del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha cinco de febrero del año en cita, se tuvo por presentado al recurrente con el ocurso descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio no corresponde con la peticionada, recaída a la solicitud de acceso con folio 00047821, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** El día diez de febrero del año dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico al recurrente y a la autoridad recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.-** Mediante auto emitido el día veintiséis de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentado, al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio número SSP/DJ/04339/2021 de fecha once de febrero del referido año, y documentales adjuntas; mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de

información registrada bajo el folio número 00047821; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que en la liga electrónica proporcionada al recurrente en la respuesta a la solicitud de información que nos atañe, se encuentra la información solicitada, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** El día siete de abril del presente año, se notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida y al particular, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y

Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** De la solicitud realizada por el recurrente el día catorce de enero de dos mil veintiuno, a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, que fuera marcada con el número de folio 00047821, se observa que requirió lo siguiente: *“Solicito copia electrónica en formato PDF de la versión pública de toda la información (que no vulnere el derecho a la privacidad) de cada una de las personas que han sido detenidas por autoridades del Estado de Yucatán, desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 14 de enero de 2021. De todas las personas detenidas, el documento debe exponer cuántas han sido vinculadas a proceso, y cuántas han obtenido una sentencia condenatoria.”*

Al respecto, conviene precisar que el Sujeto Obligado en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, emitió la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00047821, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día dos de febrero del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

**QUINTO.-** Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...

#### CAPÍTULO XI

##### DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS, ACCIONES Y MEDIDAS EFICACES QUE VELEN Y DEN CERTIDUMBRE A LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y DE INFRACCIONES;

...

XVIII. REALIZAR, BAJO LA COORDINACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, DE MANERA OBJETIVA, TÉCNICA, CIENTÍFICA Y SIN DILACIONES; Y ELABORAR LOS REGISTROS DE LAS DILIGENCIAS EFECTUADAS, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN;

XIX.- REALIZAR LAS DETENCIONES EN FLAGRANCIA ASÍ COMO LAS ORDENADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO POR CASOS URGENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY PROCESAL; Y ELABORAR EL REGISTRO DE LAS DETENCIONES;

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“...

**TÍTULO XII**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

V. SUBSECRETARÍA DE LA POLICÍA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN:

A) DIRECCIÓN DE LA POLICÍA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN:

1. DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES Y MANDAMIENTOS;

...

ARTÍCULO 248 BIS. AL SUBSECRETARIO DE LA POLICÍA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

III. VERIFICAR EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LOS MANDAMIENTOS MINISTERIALES Y JUDICIALES QUE LE SEAN INSTRUIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES;

...

ARTÍCULO 248 QUATER. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES Y MANDAMIENTOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IV. RECIBIR A LOS DETENIDOS QUE SEAN ENTREGADOS POR LOS AGENTES DE LA POLICÍA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN Y ELABORAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA REMITIRLOS AL CENTRO DE INTERNAMIENTO O PENITENCIARIO CORRESPONDIENTE;

...

VIII. INTEGRAR, SISTEMATIZAR Y TRANSFERIR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE INFORMACIÓN E INTELIGENCIA, PRINCIPALMENTE, DE LA SECRETARÍA, LOS DATOS QUE RESULTEN DEL DESEMPEÑO DEL DEPARTAMENTO A SU CARGO;

...”

La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, preceptúa:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA INTEGRACIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

...

**ARTÍCULO 3. OBJETO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL, TIENE POR OBJETO PROTEGER LOS DERECHOS, LA INTEGRIDAD FÍSICA, EL PATRIMONIO Y EL ENTORNO DE LAS PERSONAS, Y PRESERVAR Y RESTABLECER LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO, A TRAVÉS DE LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES; LA SANCIÓN DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS; Y LA REINSERCIÓN SOCIAL.

...

**ARTÍCULO 9. OBJETO**

EL SISTEMA ESTATAL ES EL CONJUNTO ARTICULADO DE NORMAS, INSTANCIAS, INSTRUMENTOS Y ACCIONES QUE TIENE POR OBJETO GARANTIZAR EL ADECUADO DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO, MEDIANTE LA COORDINACIÓN EFECTIVA ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, Y ENTRE ESTOS Y LA FEDERACIÓN.

EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE COORDINARÁN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL.

**ARTÍCULO 10. INTEGRACIÓN**

EL SISTEMA ESTATAL ESTÁ INTEGRADO POR:

...

IV. EL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA.

...

CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 24. ATRIBUCIONES**

EL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, Y TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. VIGILAR EL ADECUADO DESARROLLO EN EL ESTADO DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS DEL SISTEMA NACIONAL.

II. COLABORAR CON EL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA EN LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA QUE LE CORRESPONDA AL ESTADO.

...

VII. FOMENTAR EL INTERCAMBIO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA ESTATAL Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

...

**ARTÍCULO 25. NOMBRAMIENTO**

EL TITULAR DEL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR, Y DEBERÁ

CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23 DE ESTA LEY.  
..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que en el Estado, la Administración Pública se divide en **Centralizada y Paraestatal**.
- Que la Administración Pública **Centralizada**, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas dependencias, entre las que se encuentra: **la Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que a la **Secretaría de Seguridad Pública**, le corresponde implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; realizar, bajo la coordinación de la Fiscalía General del Estado, la investigación de los hechos que la ley señale como delito, de manera objetiva, técnica, científica y sin dilaciones; y elaborar los registros de las diligencias efectuadas, para la integración de la carpeta de investigación.
- Que la **Secretaría de Seguridad Pública**, tiene por objeto proteger los derechos, la integridad física, el patrimonio y el entorno de las personas, y preservar y restablecer la paz y el orden público, a través de la prevención, investigación y persecución de los delitos y las conductas antisociales; la sanción de las faltas administrativas; y la reinserción social.
- Que el **Sistema Estatal de Seguridad Pública**, es el conjunto articulado de normas, instancias, instrumentos y acciones que tiene por objeto garantizar el adecuado desempeño de la función de Seguridad Pública en el Estado, mediante la coordinación efectiva entre el estado y los municipios, y entre estos y la federación.
- Que el **Sistema Estatal de Seguridad Pública**, se encuentra conformada de diversas áreas entre las cuales está: la **Subsecretaría de la Policía Estatal de Investigación**, encargada de verificar el oportuno cumplimiento de los mandamientos ministeriales y judiciales que le sean instruidos por las autoridades competentes, quien a su vez se integra del **Departamento de Investigaciones y Mandamientos**, que entre sus atribuciones le corresponde recibir a los detenidos que sean entregados por los agentes de la policía estatal de investigación y elaborar la documentación necesaria para remitirlos al centro de internamiento o penitenciario correspondiente; integrar, sistematizar y transferir a las unidades

administrativas de información e inteligencia, principalmente, de la Secretaría, los datos que resulten del desempeño del departamento a su cargo; así también, cuenta un organismo desconcentrado denominado: **Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública**.

- Que el **Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública**, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con autonomía técnica y de gestión, y tiene las siguientes atribuciones: vigilar el adecuado desarrollo en el estado de las bases de datos y los registros administrativos del sistema nacional; colaborar con el Centro Nacional de Información y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la integración de la información sobre seguridad pública que le corresponda al estado.

En mérito de lo previamente expuesto, y toda vez que la información solicitada versa en: *"Solicito copia electrónica en formato PDF de la versión pública de toda la información (que no vulnere el derecho a la privacidad) de cada una de las personas que han sido detenidas por autoridades del estado constitucional de Yucatán, desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 14 de enero de 2021. De todas las personas detenidas, el documento debe exponer cuántas han sido vinculadas a proceso, y cuántas han obtenido una sentencia condenatoria."*, se desprende, que en la Secretaría de Seguridad Pública las áreas que pudieren conocer de la información, son: la **Subsecretaría de la Policía Estatal de Investigación**, encargada de verificar el oportuno cumplimiento de los mandamientos ministeriales y judiciales que le sean instruidos por las autoridades competentes, a través del **Departamento de Investigaciones y Mandamientos**, que entre sus atribuciones le corresponde recibir a los detenidos que sean entregados por los agentes de la policía estatal de investigación y elaborar la documentación necesaria para remitirlos al centro de internamiento o penitenciario correspondiente; integrar, sistematizar y transferir a las unidades administrativas de información e inteligencia, principalmente, de la Secretaría, los datos que resulten del desempeño del departamento a su cargo; y la **Dirección del Centro Estatal de Información Sobre Seguridad Pública**, en razón que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, con autonomía técnica y de gestión, y tiene las siguientes atribuciones: vigilar el adecuado desarrollo en el estado de las bases de datos y los registros administrativos del sistema nacional; colaborar con el Centro Nacional de Información y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la integración de la información sobre seguridad pública que le corresponda al estado; por lo tanto, resulta inconcuso que son las áreas que pudieran resguardar la información peticionada, y pronunciarse al respecto.

**SEXTO.-** Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

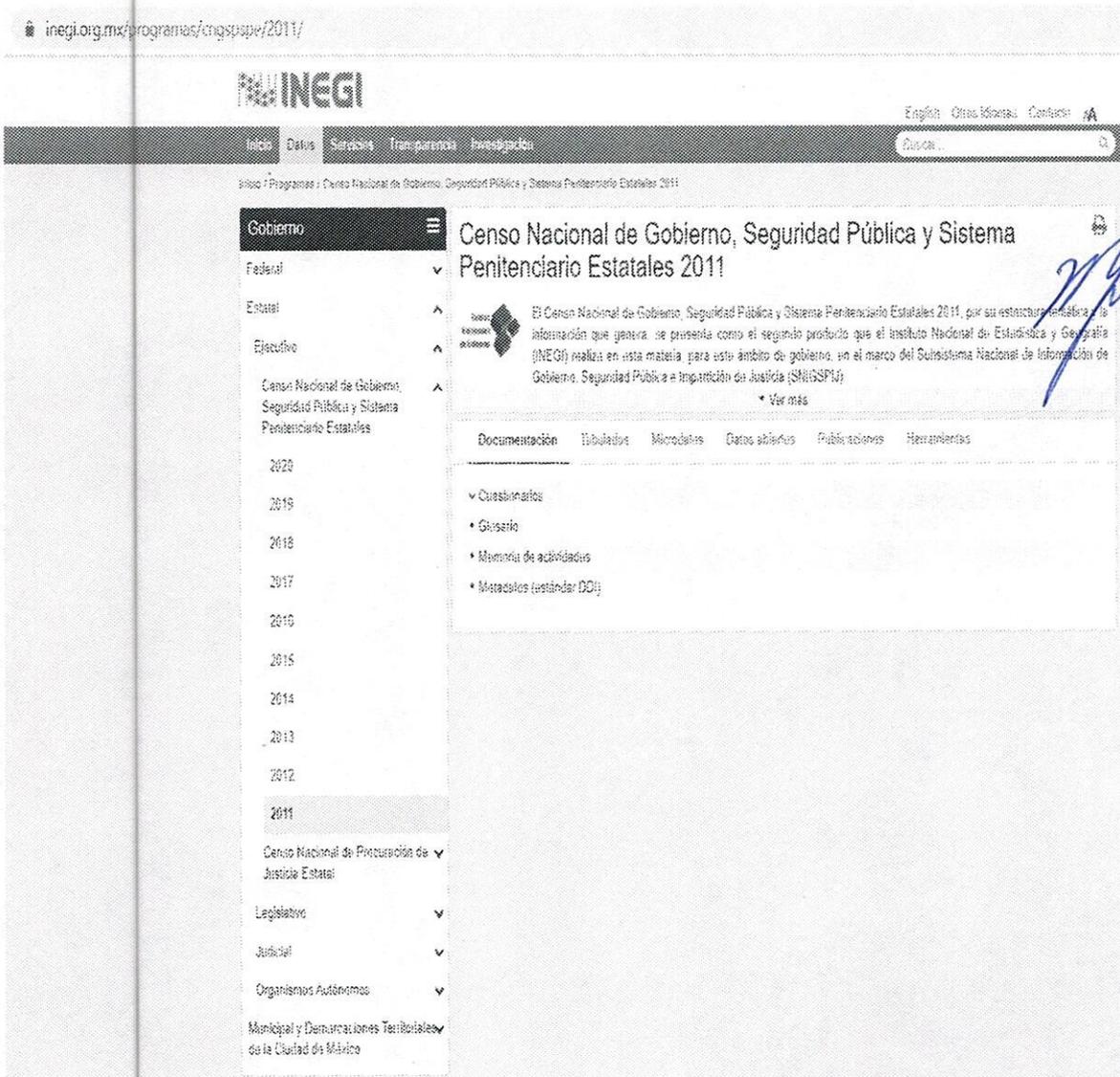
En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del de la Secretaría de Seguridad Pública, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto son: la **Subsecretaría de la Policía Estatal de Investigación** y la **Dirección del Centro Estatal de Información Sobre Seguridad Pública**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, que a juicio de la parte recurrente consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo manifestare en su escrito de inconformidad.

En ese sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, esta autoridad en atribución de la facultad prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta que fuera hecha de su conocimiento el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00047821, vislumbrándose en el apartado de "Respuesta", lo siguiente: "E. Entrega información vía Infomex", de cuyo acceso se observa adjunto un archivo denominado "20210127190134838.pdf", inherente al oficio número **SSP/CEISP/0093/2021 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno**; siendo que del análisis efectuado al documento en cita, se desprende que consiste en la resolución emitida por el Sujeto Obligado, mediante la cual por conducto de la Dirección del Centro Estatal de

Información Sobre Seguridad Pública, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando que la información se encuentra disponible para su consulta en el portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la liga: <https://inegi.org.mx/programa/cngspspe/2011/>.

Ahora bien, continuando con el ejercicio de la atribución señalada en el párrafo que precede, este Órgano Garante, acceso a la liga electrónica de referencia, a fin de recabar elementos para mejor proveer, observando de la consulta lo siguiente:



Establecido lo anterior, se advierte que **no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien, requirió al área competente para conocer de la solicitada, lo cierto es, que la información que se encuentra en el link en mención no corresponde a lo solicitado, pues hace referencia al Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2011, y no así, a la que es de su interés conocer, esto es, información de cada una de las persona que han sido

*detenidas por autoridades del Estado de Yucatán, desde el primero de octubre de dos mil dieciocho hasta el catorce de enero de dos mil veintiuno, cuántas han sido vinculadas a proceso y cuántas han obtenido una sentencia condenatoria; máxime, que omitió dar cumplimiento a lo previsto en el ordinal 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que no le indicó al particular la forma en que puede consultar la información, reproducirla o adquirirla, a fin que este tenga acceso a la información, es decir, no le señaló los pasos a seguir para obtener la misma, en caso que obrare en la liga antes referida; asimismo, omitió requerir a otra de las áreas que resulta competente para conocer la información, a saber: la Subsecretaría de la Policía Estatal de Investigación, y que entre sus atribuciones se encuentra verificar el oportuno cumplimiento de los mandamientos ministeriales y judiciales que le sean instruidos por las autoridades competentes.*

**Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravios al recurrente, ya que la proporcionada en el link: <https://inegi.org.mx/programa/cngspspe/2011/>, no corresponde a la peticionada, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.**

**SÉPTIMO.-** Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos realizados por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, mediante oficio marcado con el número SSP/DJ/04339/2021 de fecha once de febrero del año dos mil veintiuno, en el cual señaló lo siguiente: *"...Por último con fundamento en los numerales 155 fracción III y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita el Sobreseimiento del presente recurso, por las causales de improcedencia citados en los artículos antes mencionados."*; manifestaciones que no resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SEXTO de la presente definitiva, lo que a derecho corresponde es Modificar la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente por la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el veintisiete de enero del año dos mil veintiuno, y no así, su sobreseimiento; por lo tanto, se tiene por reproducido lo expuesto en el citado considerando.

**OCTAVO.-** En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00047821, emitida por la

Secretaría de Seguridad Pública, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera de nueva cuenta a la Dirección del Centro Estatal de Información Sobre Seguridad Pública y a la Subsecretaría de la Policía Estatal de Investigación**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a saber: *"Solicito copia electrónica en formato PDF de la versión pública de toda la información (que no vulnere el derecho a la privacidad) de cada una de las personas que han sido detenidas por autoridades del estado constitucional de Yucatán, desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 14 de enero de 2021. De todas las personas detenidas, el documento debe exponer cuántas han sido vinculadas a proceso, y cuántas han obtenido una sentencia condenatoria."*; y procedan a su entrega; siendo que, en caso que la información esté disponible en medios electrónicos disponibles en internet, le señalen los pagos a seguir, a efectos de garantizar el acceso a la información solicitada, acorde a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. **Notifique** al recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número 00047821, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

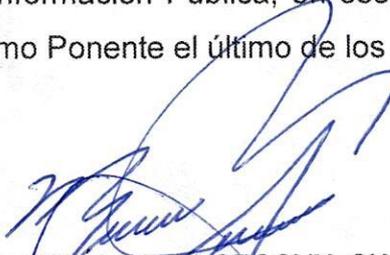
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

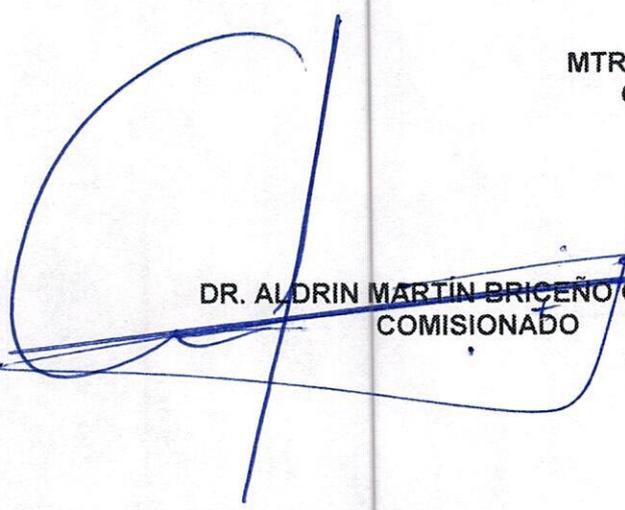
**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte

**SEXTO.-** Cúmplase.

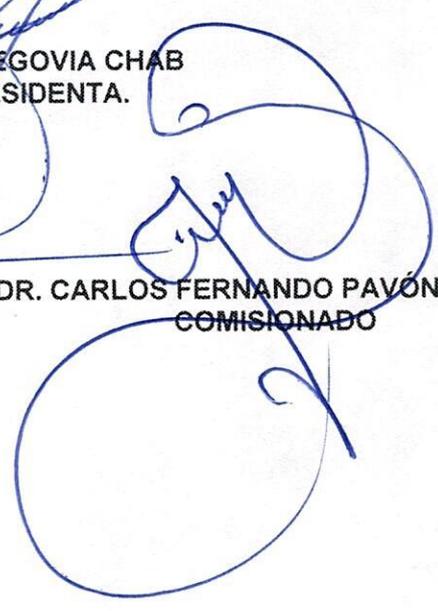
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día ocho de abril de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO